

RESUELVE SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PROYECTO MINERO EL CERRADO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 179 /2016

Valparaíso, 03 JUN. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 10 de marzo de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Rodrigo Casanova Galaz, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Proyecto Minero El Cerrado" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 208, de fecha 30 de marzo de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada con fecha 04 de mayo de 2016, mediante la cual se presentan los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de marzo de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Proyecto Minero El Cerrado". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Implementar el método de explotación a rajo abierto, con una capacidad de extracción de mineral menor a 4.000 toneladas mensuales de mineral de cobre.
- b) El Proyecto se ubicaría en el sector norte de la comuna de Catemu, provincia de Aconcagua, Región de Valparaíso.

Las coordenadas UTM, del área en que se emplazaría el proyecto, corresponderían a:

Vértice	Coordenadas	
	Norte	Este
1	6.387.750	310.250

Las pertenencias mineras que ampararían la zona de explotación corresponderían a:

El Cerrado Doce 1 al 20	Rol Nacional 05603-0404-8
-------------------------	---------------------------

El Cerrado Cincuenta 1 al 10	Rol Nacional 05603-0439-0
El Cerrado Ocho	Rol Nacional 05603-0437-4
El Cerrado Veinte	Rol Nacional 05603-0440-4
El Cerrado Nueve	Rol Nacional 05603-0438-2

- c) La superficie total del predio sería de 320 hectáreas. El proyecto contemplaría inicialmente una vida útil de aproximadamente de 5 años.
- d) Previo al inicio de la actividad productiva se contemplaría efectuar obras de mejoramiento de huellas existentes y la construcción de camino en una extensión aproximada de 2 kilómetros; el camino seguiría huellas troperas existentes para evitar la intervención del medio.
- e) Las zonas más favorables en términos de geomorfología y cercanía del lugar donde se iniciaría la explotación se utilizaría para la habilitación de la zona de acopio de minerales y material estéril.
- f) Se habilitaría un campamento para el personal, maquinaria y equipos, consistente en instalaciones tipo container montado sobre tacos de madera apoyados directamente en el terreno.
- g) El proyecto consistiría en reabrir faenas abandonadas y preparando nuevos puntos asociados a estas. La extracción consistiría esencialmente en movimiento de material con excavadora, selección manual de mineral, carguío en camión y traslado al punto de venta.
- h) La explotación se realizaría mediante la formación de bancos concéntricos con anchos, altos y ángulos determinados que darían estabilidad a las obras, de manera que se produzca la extracción en las mejores condiciones de seguridad. Las obras se iniciarían en el punto más cercano e irían progresando conforme a los resultados del análisis de los minerales que se extraigan.
- i) El mineral sería retirado desde la mina por camiones operados por un tercero, con quien se suscribiría contrato de transporte.
- j) El personal comprometido correspondería a 4 personas /1 jefe de mina, 1 operador de excavadora, 2 ayudantes).
- k) El proyecto no consideraría producir, almacenar, transportar, disponer o reutilizar sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
- l) El proyecto no consideraría la habilitación de estacionamientos.
2. Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en la letra i) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- "i) **Proyectos de desarrollo minero**, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;*
- (...)
- p) **Ejecución de obras, programas o actividades** en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

Por su parte, el artículo 3º literal i.1 del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son entre otros los siguientes:

*"i.1. Se entenderá por **proyectos de desarrollo minero** aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y **cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)**".*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de desarrollo minero para explotar menos de 4.000 t/mes de minerales de cobre, que no consideraría producir, almacenar, transportar, disponer o reutilizar sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. y que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a un proyecto de desarrollo minero con una capacidad de extracción menor a 5.000 t/mes y, de acuerdo a las coordenadas entregadas por el proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Proyecto Minero El Cerrado*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos Nos 2, 3, 4 y 5, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Casanova Galaz, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



ALBERTO ACUNA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO


PSS/EPM/GDSR/rchz

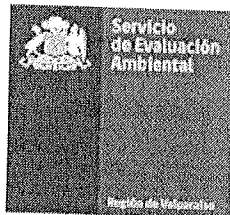
Distribución:

Rodrigo Casanova Galaz
Dr. Roberto del Río 2151-A.
Providencia
Santiago

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.

- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Director Regional de Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional Zona Central.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Catemu.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso (Ingreso N° 467/2016; Gestdoc 6748/16- Ingreso 1322/6 Gestdoc 11030/16).



CARTA N° 343 /

Valparaíso, 03 JUN. 2016

Señor
Rodrigo Casanova Galaz
Dr. Roberto del Río N°2151-A
Providencia
Santiago

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 179/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 03 de Junio de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Proyecto Minero El Cerrado".


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
2	03-06-2016	RODIRIGO CASANOVA GALAZ	REPRESENTANTE LEGAL		DR. ROBERTO DEL RIO N°2151-A	PROVIDENCIA - STGO.	CARTA; RESOL. 343; 179	1004252320809
1	03-06-2016	ALFONSO GARCÍA LEIVA	REPRESENTANTE LEGAL	MAERSK CONTAINER INDUSTRY SPA	CAMINO MALVILLA N°589	SAN ANTONIO	CARTA; RESOL. 344; 180	1004252320816



